JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00393-00
AUTO #2242

Santiago de Cali, Octubre once (11) del año dos mil veintiuno (2021).

Previa revisión del presente proceso de EXONERACIÒN DE ALIMENTOS solicitada por ALFONSO LOPEZ contra ANA PATRICIA MURILLO y de la prueba documental allegada, se establece que la misma no es de competencia de este Despacho, en razón a que el Juzgado Once de Familia de Oralidad de esta ciudad, mediante Sentencia #0244 de agosto 29 de 2014 acepto el acuerdo celebrado entre los señores ALFONSO LOPEZ y ANA PATRICIA MURILLO dentro del proceso de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO.

Por lo anterior, es que ante ese mismo despacho y en el mismo expediente que debe adelantarse el trámite correspondiente a la exoneración de la cuota alimentaria de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo en el art. 390 del C.G.P.

En consideración a lo anteriormente expuesto, se rechazará la presente demanda de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. y se enviará por competencia al Juzgado Once de Familia de Oralidad de esta ciudad, para su conocimiento. Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR de plano por falta de competencia la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-ENVÍESE la misma al Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, para su conocimiento, previa cancelación de su radicación.

3.-Cancélese su radicación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ